Provision para que le dure des estado conforme a su calidad y nobleza procediendo en ello conforme a derecho nombrando comisarios que se informaren de la calidad y nobleza de su parte y acompañandoos con asesor en los casos necesarios = lo qual visto por los dhos mrs alcaldes de hijos dalgo por auto que proveyeron fue acordado dar nuestra carta para vos por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dho don diego thomas lozano estando juntos en vuestro cavildo segun lo aveis de uso y costumbre de os juntar le deis estado al suso dho conforme a su calidad guardando las leyes de estos reynos y si se lo diere des de pechero le repartais el pecho de tal y por ello le saqueis prenda y se la vendais y de todo le deis testimonio y no faga desto contrario pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara so la qual dha pena mandamos a qualquier escrivano la notifique y dello de testimonio dada en granada a veinte y ocho dias del mes de sepre de mill y seiscientos y seis años

Lizdo don Joseph de los rios Iberriz = Lizdo don Juan fernandez de Ynestrosa = Lizdo don Franco Valero de la Mota =

Yo Antonio de la Cueba escrivano mayor de los hijos dalgo de la audiencia y chancilleria del rey nro señor la fuis escrivir por su mandado con acuerdo de sus alcaldes de los hijos dalgo por Manuel Montalvo = chanciller mayor don Miguel perez de gz = Corregida = Juan de esduca riaga

Dus on

En la villa de Jumilla en veinte y ocho dias del mes de marzo de mill seiscientos y no